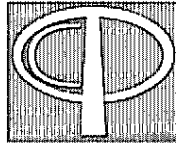




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° - 0189 / 2011

Señor

JAVIER GALEANO GALEANO

javigal962@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	27 de Agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP.....:	385 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Honorarios del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.,

CONSULTA (TEXTUAL)

"Fui nombrado por acta en abril 12/10, pero por errores del acta solo se radicó en nombramiento en Cámara de Cio el acta julio 18 (Sic), razón por la cual la administración de la empresa me dice que solo reconoce los honorarios desde julio 18. Qué norma o concepto puedo obtener para que el pago sea desde abril 12? "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

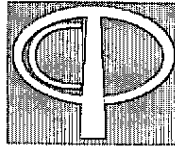
Respecto a los derechos que nacen de las distintas formas de contratación, el artículo 1602 del Código Civil, señala que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*.

De otra parte, en cuanto a la remuneración del contador público, el artículo 39 de la Ley 43 de 1990, señala que *"El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio"*.

Así mismo, el artículo 46 de la misma Ley, expresa que *"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa no realizó la inscripción del nuevo revisor fiscal de manera oportuna en la Cámara de Comercio, se hace necesario considerar, para definir la fecha a partir de la cual se deben cancelar los honorarios por la prestación de servicios, si el nuevo revisor fiscal realizó actividades en cumplimiento de sus funciones una vez efectuado su nombramiento y los deberes, derechos y obligaciones que surgen de su vinculación y estipulaciones contractuales con la empresa, entre otras situaciones.

Así las cosas, corresponde al consultante y a la entidad a la cual se encuentra vinculado como revisor fiscal, dirimir al amparo del contrato celebrado entre ellos, el momento en el cual nacen los derechos y obligaciones para las partes, y en caso de no existir ningún acuerdo, acudir a la justicia ordinaria

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA